

Resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a profesionales, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción y edición audiovisual.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Cultura, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria es la promoción de la cultura en nuestra región, en sus diversas manifestaciones; y para contribuir a la consecución de ese objetivo, desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico se gestionan diferentes líneas de subvenciones, una de las cuales, financiada con cargo a créditos del capítulo VII del programa de gasto 334A, tiene por objeto el fomento de la producción y edición audiovisual por parte de profesionales de nuestra Comunidad Autónoma.

Dicha línea de subvenciones se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, cuya actualización para el ejercicio 2025 se aprobó mediante resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de marzo de 2025, y está publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria

<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/7176659/Actualizaci%C3%B3n+2025.pdf/eab10d5f-1cf2-a96a-c69b-74f061993538?t=1744117335789>

Esta acción de fomento se regula en la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la producción y edición audiovisual para profesionales (BOC nº 240, de 16 de diciembre de 2022).

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el artículo 5.2 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre,

RESUELVO

Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar una convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a profesionales, para la producción y edición de cortometrajes (de ficción, animación o documentales) y video-arte, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

2. Cada interesado podrá solicitar ayuda para un proyecto. Si se formularan más solicitudes, se entenderá como válida la última presentada. No podrán presentar el mismo proyecto distintas personas físicas o jurídicas.



3. La presente convocatoria se registrará por la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la producción y edición audiovisual para profesionales (BOC nº 240, de 16 de diciembre de 2022).

4. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y sin que las ayudas percibidas por el beneficiario, en los tres últimos ejercicios fiscales, puedan superar los 300.000 euros, tal y como establece la normativa comunitaria aplicable (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis).

La obtención de una subvención al amparo de esta convocatoria es incompatible con la percepción, por el mismo beneficiario y para el mismo proyecto, de otras subvenciones gestionadas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de esta convocatoria se practicarán a través del tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria

<https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios>

Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adicionalmente, los actos de instrucción y resolución de la convocatoria se publicarán en la página web www.culturadecantabria.com

Artículo 2. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, dirigidas a Profesionales y Empresas, las personas físicas (empresarios individuales que actúen como productores independientes) y las personas jurídicas privadas con forma societaria (promotoras audiovisuales) dedicadas a la producción cinematográfica, que vayan a desarrollar el proyecto audiovisual y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.
- b) Estar dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) en el sector de actividad relacionado con las que son objeto de subvención.
- c) Estar inscrita como empresa productora de cinematografía (sección primera) en el registro administrativo de empresas audiovisuales y cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).



d) Desarrollar preferentemente la actividad subvencionable en Cantabria, sin perjuicio de la realización de actividades fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

e) Cumplir el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

2. También podrán participar en la convocatoria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que, por razón de los fines, objeto o ámbito de la actividad, puedan llevar a cabo proyectos audiovisuales subvencionables al amparo de esta convocatoria, y cuyos integrantes cumplan los requisitos exigidos en el apartado primero para obtener la condición de beneficiario.

En tal supuesto, las empresas integrantes de la agrupación que van a desarrollar conjuntamente el proyecto audiovisual deberán formalizar un acuerdo en el que consten expresamente los compromisos de ejecución, en términos técnicos, artísticos y económicos, asumidos por cada una de ellas para la producción de la obra. Tanto en la solicitud de subvención como, en su caso, en la resolución de concesión, deberán constar expresamente esos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Cuando una obra vaya a ser producida por varias empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, y solo una de ellas reúna los requisitos exigidos en el apartado primero de este artículo, la empresa coproductora potencialmente beneficiaria podrá participar en esta convocatoria a título individual, para lo cual deberá reflejar en su solicitud de subvención, el compromiso de ejecución, en términos técnicos, artísticos y económicos, que asume dentro del proyecto audiovisual, que no podrá ser inferior al 30% de su presupuesto total. En el caso de obtener la subvención solicitada, dicha empresa tendrá la condición de coproductora beneficiaria, mientras que el resto de empresas participantes en el proyecto audiovisual serán coproductoras no beneficiarias.

A los efectos de aplicar la regla de determinación de la cuantía de la subvención prevista en el artículo 9.2 a), se entenderá por presupuesto subvencionable del proyecto el importe correspondiente al compromiso de gasto asumido por la coproductora beneficiaria.

En el caso de que participen en el proyecto audiovisual dos o más coproductoras potencialmente beneficiarias de subvención, junto a otra/s empresa/s excluidas de esta convocatoria, las primeras podrán constituir una agrupación y solicitar una subvención conforme a lo señalado en el apartado segundo. En la solicitud reflejarán el compromiso de ejecución asumido por la agrupación dentro del proyecto audiovisual, que no podrá ser inferior al 30% de su presupuesto total; y lo desglosarán por cada uno de los integrantes de la agrupación.

4. Conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores, sólo podrán resultar beneficiarias las empresas coproductoras que cumplan los requisitos exigidos para obtener tal condición y ejecuten la actividad conforme a su porcentaje de participación en el proyecto audiovisual.



Una vez ejecutado, si el coste real de ejecución del proyecto audiovisual fuera superior al presupuestado al presentar la solicitud, y dicho incremento implicase además una modificación de los porcentajes de participación inicialmente declarados, tal variación no constituirá causa de reintegro siempre y cuando la/s empresa/s beneficiaria/s hayan ejecutado la actividad subvencionada y asumido un gasto subvencionable por importe igual o superior al presupuestado en su solicitud.

5. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos al fin que motivó su concesión.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. *Requisitos de los proyectos.*

1. Para la representación y explotación de la obra, el solicitante deberá contar con las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes. Para justificar el cumplimiento de este requisito, el solicitante deberá presentar una declaración responsable de haber obtenido tal autorización, sin perjuicio de que la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico pueda requerirle su aportación. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público se efectuará declaración en tal sentido.

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de segundas y sucesivas temporadas de series de animación, así como miniseries de ficción, series de animación o largometrajes televisivos cuya realización sea consecuencia de un contrato suscrito con una empresa titular de un canal televisivo que haya adquirido la titularidad mayoritaria de los derechos de la obra.
- b) Las obras financiadas íntegramente por Administraciones Públicas.
- c) Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.
- d) Las que por contenido puedan ser calificadas de «película X».
- e) Las que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de la propiedad intelectual.
- f) En el caso de series audiovisuales, quedan excluidas las solicitudes para temporadas de series que hayan sido subvencionadas en dos convocatorias anteriores efectuadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- g) Un mismo proyecto o variaciones o partes de un mismo proyecto a diferentes modalidades o géneros.
- h) Los realizados con material de archivo en un porcentaje superior al 50 % de su duración y los que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la Comisión de Valoración nombrada al efecto, la exima de esta exclusión.



- i) Los que realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.
- j) Los que por sentencia firme fuesen declarados en algún extremo constitutivos de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean necesarios para su desarrollo, se realicen dentro del plazo previsto en esta convocatoria y se justifiquen documentalmente en los términos previstos en el artículo 12.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 12.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Serán subvencionables los gastos de producción y edición audiovisual realizados por el beneficiario hasta la consecución de la copia estándar o máster digital, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Las nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social del personal de plantilla que haya suscrito un contrato laboral específico para la realización de trabajos vinculados a la producción y edición del proyecto audiovisual para el que se solicita la subvención.
- b) Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los profesionales participantes en el proyecto, que se generen entre las fechas de inicio y fin del rodaje.

Los desplazamientos en medios de transporte colectivo deberán realizarse en la tarifa más económica ofertada por la empresa prestadora del servicio de transporte.

En el caso de desplazamientos en vehículo propio, se podrá considerar gasto subvencionable un importe de 0,26 € por kilómetro recorrido, así como los gastos de parking y peaje. Si se utiliza un vehículo alquilado, también podrá considerarse gasto subvencionable el coste del alquiler.

Los gastos por alojamiento serán subvencionables por el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 120,00 € por pernoctación, que es la dieta en territorio nacional prevista, con carácter general, para el Grupo 2 en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024, por el que se actualizan los gastos indemnizables previstos en los Anexos II y IV del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio (BOC extraordinario nº 4, de 9 de febrero de 2024). En la factura o documento anexo a la misma deberán constar los datos de la persona que pernocta.

Los gastos de manutención serán subvencionables por el importe facturado por el establecimiento, hasta un máximo de 45,00 €/día, que es la dieta en territorio nacional prevista, con carácter general, para el Grupo 2 en el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 2024.



En la relación de facturas por gastos de manutención que se incluya en la cuenta justificativa, deberá constar el número e identidad de los comensales correspondiente a cada una de ellas.

El importe de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención no podrá superar, en ningún caso, el 20 % del total de gastos subvencionables.

- c) Los gastos de publicidad y promoción de la obra audiovisual, por un importe máximo del 10% del presupuesto subvencionable del proyecto.
- d) Los gastos de adaptación de las películas, una vez terminadas, a soportes o sistemas necesarios para su exhibición o explotación cinematográfica.
- e) Los gastos de laboratorio, adaptación del cortometraje, traducción, doblaje y subtítulo, así como los de realización de los soportes materiales necesarios para garantizar la preservación del cortometraje, incluyendo la copia máster.
- f) Los gastos de pre-producción, entendiéndose como tales los directamente relacionados con el desarrollo del guion, búsqueda de localizaciones, tentativa de casting, búsqueda de financiación, elaboración de Demo o teaser y en su caso, búsqueda de coproductores.
- g) Los gastos de producción, como son los relativos a la escenografía y decoración, estudio, rodaje, sonido y varios de producción, así como los de maquinaria de rodaje y transportes.
- h) Los gastos de postproducción, que serán los relativos al montaje, efectos visuales, música, producción y creación de imágenes sintéticas, postproducción de sonido, laboratorio, negativo en postproducción y títulos de crédito.
- i) Los gastos de los seguros específicamente contratados para la cobertura de riesgos durante la realización del cortometraje.
- j) En general, cualquier otro inequívocamente relacionado con el desarrollo del proyecto audiovisual subvencionado.

En las facturas que se emitan por los distintos servicios técnicos prestados por terceros, deberá constar el título de la obra audiovisual y la descripción de los trabajos realizados, a los efectos de poder verificar si el gasto es subvencionable.

3. En el caso de beneficiarios que sean personas físicas (empresarios individuales), se podrá considerar gasto subvencionable el trabajo desarrollado directamente por ellos mismos para la ejecución del proyecto subvencionado, hasta un importe máximo del 15% del presupuesto subvencionable, siempre y cuando justifiquen su necesidad y vinculación con el proyecto y su cuantía sea acorde a los precios de mercado.

Esta regla será igualmente aplicable a los beneficiarios que sean personas jurídicas (sociedades), respecto del trabajo desarrollado directamente por sus socios para la ejecución del proyecto subvencionado, cuando éstos no sean trabajadores de la empresa.

4. En caso de que una misma persona realice múltiples funciones en el proyecto subvencionado, el importe del gasto asociado a dicho profesional no podrá exceder, en ningún caso, del 15% del presupuesto subvencionable del proyecto o, en caso de coproducción, del mismo porcentaje respecto de la parte que afecte al beneficiario.



5. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 10 % del importe del presupuesto subvencionable del proyecto.

6. No serán subvencionables los gastos relacionados con:

- a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado durante la producción de la obra audiovisual podrá ser aceptado como subvencionable en la justificación, por un importe máximo equivalente al 20% de su coste total, en concepto de valor de amortización.
- b) Los servicios de restauración que no tengan una relación directa con la actividad subvencionada o que sean de carácter protocolario.
- c) Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable, así como todos aquellos que no sean coherentes con las buenas prácticas y la transparencia.

7. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

8. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de las facturas. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de esta convocatoria, conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos, por lo que las mismas han de cursarse a través de un registro electrónico, preferentemente el Registro Electrónico Común (REC) del Gobierno de Cantabria, disponible en su sede electrónica.

El resto de interesados podrá presentar su solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la



Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>), en la página web <https://www.culturadecantabria.com/subvenciones-accion-cultural> y en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación general del solicitante:

1) Si quien solicita es una persona jurídica:

- Escritura de constitución de la sociedad mercantil y, en su caso, de sus posteriores modificaciones, incluyendo los estatutos sociales vigentes. La documentación aportada deberá permitir verificar que la actividad propuesta para ser subvencionada está relacionada con el objeto social y fines de la entidad solicitante.
- NIF de la persona jurídica.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), en el epígrafe correspondiente a la producción audiovisual (961.1 o similar).
- Certificado de inscripción, como empresa productora de cinematografía (sección primera), en el registro administrativo de empresas audiovisuales y cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta quien firma la solicitud.

2) Si quien solicita es una persona física:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), en el epígrafe correspondiente a la producción audiovisual (961.1 o similar).
- Certificado de inscripción, como empresa productora de cinematografía (sección primera), en el registro administrativo de empresas audiovisuales y cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
- En su caso, documentación acreditativa de la representación que ostenta quien firma la solicitud, cuando no sea el propio interesado.

b) Memoria técnica y económica del proyecto audiovisual, firmada por el interesado o su representante legal, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, y con las extensiones máximas que se indican:

- 1) Portada con título del proyecto.
- 2) Datos de contacto, presentación de la productora audiovisual solicitante y persona de contacto (máximo 1 página).
- 3) Sinopsis breve (5 líneas).
- 4) Sinopsis larga (20 líneas).
- 5) Declaración de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.
- 6) Nota del director (máximo 5 páginas), que incluirá la información necesaria para valorar, junto con el guion de la obra y los profesionales intervinientes, el interés cultural del proyecto audiovisual, con arreglo al artículo 7.1 a) de esta convocatoria.



- 7) Biofilmografía del director.
- 8) Biofilmografía del guionista.
- 9) Biofilmografía del productor.
- 10) Ficha artística y técnica de los profesionales intervinientes (máximo 3 páginas para la ficha artística y 3 páginas para la ficha técnica), precisando si se trata de una propuesta o si existe un compromiso de participación, en cuyo caso se acompañará copia de tales compromisos. Deberá incluir información suficiente sobre la trayectoria del equipo artístico y técnico para su valoración con arreglo al artículo 7.1 c) de esta convocatoria.
- 11) Plan y calendario de producción, con indicación de las fechas de rodaje (o producción en el caso de video-arte) estimadas en semanas, y localizaciones de rodaje o lugar donde se realizan los procesos de animación, en su caso, efectos visuales, postproducción de imagen y postproducción de sonido (máximo 3 páginas).
- 12) Presupuesto detallado del proyecto, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos.

El presupuesto se elaborará conforme al modelo que consta como Anexo II.

El presupuesto de gastos debe ser coherente con las fuentes de financiación estimadas por el interesado, de forma que se garantice la viabilidad económica del proyecto.

En el presupuesto de gastos únicamente se consignarán aquéllos que sean susceptibles de ser calificados como subvencionables, a tenor de lo previsto en el artículo 3 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, y en el artículo 4 de esta convocatoria.

En el caso de gastos presupuestados que estén sujetos a tributación por IVA, el solicitante deberá consignar, de forma separada, el importe correspondiente a la base imponible, el de la cuota tributaria a abonar por dicho impuesto y el importe total, IVA incluido. Y deberá tener en cuenta la regla prevista en el artículo 4.8 de esta convocatoria, a la hora de determinar si las cuotas por IVA pueden ser consideradas gasto subvencionable.

En los supuestos de coproducción, el presupuesto subvencionable del proyecto se circunscribirá al compromiso de gasto asumido por la/s coproductora/s que reúna/n los requisitos exigidos en el artículo 2 para obtener la condición de beneficiarias. Sin perjuicio de lo anterior, deberá facilitarse igualmente el presupuesto total del proyecto audiovisual, desglosado por partidas de gasto, al objeto de verificar el porcentaje asumido por la/s empresa/s que solicita la subvención.

Los gastos presupuestados deberán ajustarse a precios de mercado.

En el supuesto de que el órgano instructor constate que alguno de los gastos presupuestados por el solicitante no es subvencionable, se excluirá del presupuesto de la actividad.



En el presupuesto de ingresos deberán consignarse la aportación económica a realizar por el solicitante y el resto de fuentes de financiación disponibles, públicas o privadas, para sufragar los gastos que genere el desarrollo del proyecto audiovisual, de forma que el plan de financiación propuesto resulte equilibrado respecto de la estimación de gastos realizada.

La información relativa a los apartados 11) y 12) deberá incluir toda la necesaria para valorar la viabilidad del proyecto audiovisual con arreglo al artículo 7.1 b) de esta convocatoria.

- 13) Plan de comercialización, definiendo el género y público objetivo al que se dirige el proyecto y plan de lanzamiento (máximo 3 páginas).
- 14) Información relativa al resto de aspectos relacionados con la trayectoria profesional, para su valoración con arreglo a lo previsto en el artículo 7.1 c) de la convocatoria:
 - Cortometrajes de la productora o el director calificados en los últimos 8 años, incluyendo copia o enlace a la ficha del ICAA.
 - Subvenciones obtenidas por el solicitante en los últimos 5 años, incluyendo copia o enlace a la resolución de concesión.
 - Exhibición, en festivales de cortometrajes u otros formatos audiovisuales, tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidos o producidos por el director o productor del cortometraje para el que se solicita la subvención, acompañando certificado o publicaciones del festival o cualquier otro documento que acredite la exhibición de la obra en dichos festivales.
 - Información relativa a la antigüedad del solicitante en el ejercicio de su actividad profesional o audiovisual, acompañando documento de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente.
- 15) Información relativa a la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos formalizados o que se prevé formalizar con profesionales y empresas cuyo domicilio fiscal radique en Cantabria, y porcentaje que dicha inversión representa respecto del presupuesto total subvencionable, para valorar la capacidad del proyecto para generar actividad económica en Cantabria, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.1 d) de la convocatoria.
- 16) Información relativa al interés histórico-cultural del proyecto en función de su grado de conexión con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para su valoración con arreglo al criterio previsto en el artículo 7.1 e) de la convocatoria.
- 17) Información relativa a los cargos profesionales (directora de animación, directora de arte, supervisora de storyboards, directora, editora, guionista, compositora musical, jefa de sonido y directora de fotografía) que serán desempeñados por mujeres, para su valoración con arreglo al criterio previsto en el artículo 7.1 f) de la convocatoria.

En el caso de no aportarse información sobre alguno de los puntos anteriores, se deberá reflejar de manera expresa en la memoria.

La falta de aportación de la información necesaria para la aplicación de alguno/s de los criterios de valoración previstos en el artículo 7 de esta convocatoria y en el artículo 5 de las bases reguladoras determinará que no se otorgue puntuación alguna por esos criterios.



- c) Guion del cortometraje y documentación que acredite que el solicitante puede producirlo, ya sea mediante el Registro de la Propiedad Intelectual que corresponda si fuese el titular del mismo, o mediante un contrato de adquisición de derechos suscrito con sus titulares o autorización otorgada por éstos.
- d) En los diferentes supuestos de coproducción recogidos en el artículo 2, apartados 2 y 3, de la convocatoria, deberá aportarse el acuerdo de agrupación o el contrato de coproducción formalizado entre las empresas participantes, en el que consten expresamente los compromisos de ejecución, en términos artísticos, técnicos y económicos, asumidos por cada una de ellas para el desarrollo del proyecto audiovisual, así como la persona designada como representante único.
5. Asimismo, en la solicitud se harán constar las siguientes declaraciones responsables:
- a) Solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones para la misma finalidad provenientes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.
- b) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- c) Veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
- d) Veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.
- e) Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, así como de la presente convocatoria.
- f) Conocimiento y aceptación de que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos, por cualquier medio admitido en derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.



d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita, que será remitida en la misma forma que la solicitud, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre.

2. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no haya sido aportada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

3. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Los proyectos serán objeto de valoración con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5.4 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre:

a) Interés cultural del proyecto presentado. Máximo 40 puntos.



Para evaluar dicha propuesta se tendrá en consideración la idoneidad del equipo para el proyecto, la presentación de la memoria y su contenido, el elenco protagonista más el equipo técnico relevante confirmado por carta, así como el desarrollo visual en el caso de animación.

Se valorará respecto del guion: la creatividad, valor artístico, estructura, narrativa, recursos narrativos, calidad de los diálogos y el tratamiento de los personajes. En el caso de documentales, se valorará el guion, tratamiento o escaleta.

Se valorará respecto de la propuesta visual: la propuesta visual del director, incluyendo su dossier y en su caso los diseños de producción, moodboards, arte conceptual y obras anteriores.

Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y de la forma de narrarla o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular, que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guion cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica. En el caso de video-arte se valorará el diseño del contexto narrativo (narrative design).

Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guion o género de la obra.

En el caso de coautoría, se valorará individualmente cada uno de los profesionales mencionados en los puntos anteriores y se asignará la puntuación de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos resultando una puntuación definitiva derivada de la media entre todas las puntuaciones asignadas por cada uno de dichos profesionales.

Relevancia y originalidad del proyecto	Hasta 15 puntos
En ficción: Calidad del guion (personajes, estructura, diálogos si los hubiera)	Hasta 10 puntos
En videoarte y documental: Investigación desarrollada	
Memoria de dirección y producción	Hasta 5 puntos
Propuesta visual	Hasta 5 puntos
Propuesta sonora	Hasta 5 puntos

b) Viabilidad del proyecto. Máximo 20 puntos. Se valorará la adecuación del proyecto a la previsión presupuestaria, la adecuación del plan de producción a las características del proyecto y el plan de financiación.

Plan de producción (presupuesto, plan de financiación, adecuación ...)	Hasta 10 puntos
Nivel de desarrollo del proyecto (localizaciones cerradas, cartas de actores, compromiso de empresas auxiliares, coproducción, laboratorios, preventas...)	Hasta 4 puntos
Porcentaje de aportación propia o de las empresas coproductoras	Hasta 4 puntos
Otras ayudas públicas obtenidas por el proyecto (un punto por ayuda)	Hasta 2 puntos

c) Trayectoria profesional. Máximo 25 puntos. Teniéndose en cuenta la valoración en producción y gestión del solicitante o de la empresa solicitante, o de sus componentes, las producciones realizadas y su repercusión en los últimos dos años.



Cortometrajes de la productora o el director calificados en los últimos 8 años (1 punto por película o corto calificado)	Hasta 4 puntos
Ayudas solicitadas y con resolución de concesión dictada a favor del solicitante en los últimos 5 años (1 punto por ayuda concedida)	Hasta 4 puntos
Por la exhibición, en alguno de los festivales de cortometrajes u otros formatos audiovisuales de ámbito nacional, dirigidos o producidos por el director o productor del cortometraje para el que se solicita la subvención. En el caso de que un mismo cortometraje se haya exhibido en distintos festivales se computarán tantos puntos como festivales en los que se haya programado.	Hasta 3 puntos
Por la exhibición, en alguno de los festivales de cortometrajes u otros formatos audiovisuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dirigidos o producidos por el director o productor del cortometraje para el que se solicita la subvención. En el caso de que un mismo cortometraje se haya exhibido en distintos festivales se computarán tantos puntos como festivales en los que se haya programado.	Hasta 2 puntos
Trayectoria del equipo técnico	Hasta 4 puntos
Trayectoria del equipo artístico	Hasta 4 puntos
Antigüedad del solicitante o de la empresa solicitante en el ejercicio de su actividad profesional en el sector cinematográfico o audiovisual, desde la fecha de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas con el que concurra, y hasta la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria. Alta en los últimos 8 años: 4 puntos. Alta en los últimos 6 años: 3 puntos. Alta en los últimos 4 años: 2 puntos. Alta en los últimos 2 años o inferior: 1 punto.	Hasta 4 puntos

d) Generación de actividad económica en Cantabria: hasta 5 puntos.

Los puntos se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas y por empresas con domicilio fiscal en Cantabria en relación al presupuesto total de realización del proyecto.

Porcentaje de inversión en Cantabria igual o superior al 80 % del presupuesto.	5 puntos
Porcentaje de inversión en Cantabria igual o superior al 75 % del presupuesto.	4 puntos
Porcentaje de inversión en Cantabria igual o superior al 70 % del presupuesto.	3 puntos
Porcentaje de inversión en Cantabria igual o superior al 65 % del presupuesto.	2 puntos
Porcentaje de inversión en Cantabria igual o superior al 60 % del presupuesto.	1 punto
Porcentaje de inversión en Cantabria inferior al 60 % del presupuesto.	0 puntos

e) Interés histórico cultural del proyecto: hasta 5 puntos. Se valorará el interés histórico cultural del mismo en función del grado de conexión con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se valorará cada uno de estos 5 requisitos: obra audiovisual basada en la historia de Cantabria, con personajes reales o imaginarios cántabros, con ambientación cántabra, conmemoración de algún hecho relacionado con Cantabria y rodada íntegramente en Cantabria.

En el caso de que la obra audiovisual cumpla los 5 requisitos	5 puntos
En el caso de que la obra audiovisual cumpla 4 requisitos	4 puntos
En el caso de que la obra audiovisual cumpla 3 requisitos	3 puntos
En el caso de que la obra audiovisual cumpla 2 requisitos	2 puntos
En el caso de que la obra audiovisual cumpla 1 requisito	1 punto



- f) Fomento de la igualdad de género: Los proyectos con participación femenina pueden obtener hasta 5 puntos en este criterio. Para obtener puntuación, los cargos deben estar ocupados exclusivamente por mujeres. En cuanto al cómputo de este criterio, una misma profesional solo puede sumar puntos en un máximo de dos cargos. Máximo de 5 puntos.

Proyectos que incluyan un mínimo de cinco profesionales mujeres en los cargos siguiente: directora de animación, directora de arte, supervisora de storyboards, directora, editora, guionista, compositora musical, jefa de sonido y directora de fotografía.	5 puntos
Proyectos que incluyan un mínimo de cuatro profesionales mujeres en los cargos siguientes: directora de animación, directora de arte, supervisora de storyboards, directora, editora, guionista, compositora musical, jefa de sonido y directora de fotografía.	4 puntos
Proyectos que incluyan un mínimo de tres profesionales mujeres en los cargos siguientes: directora de animación, directora de arte, supervisora de storyboards, directora, editora, guionista, compositora musical, jefa de sonido y directora de fotografía.	3 puntos
Proyectos que incluyan un mínimo de dos profesionales mujeres en los cargos siguientes: directora de animación, directora de arte, supervisora de storyboards, directora, editora, guionista, compositora musical, jefa de sonido y directora de fotografía.	2 puntos
Proyectos que incluyan un mínimo de una profesional mujer en los cargos siguientes: directora de animación, directora de arte, supervisora de storyboards, directora, editora, guionista, compositora musical, jefa de sonido y directora de fotografía.	1 punto

2. La puntuación mínima exigida para la concesión de una subvención es 65 puntos.

Artículo 8. *Resolución.*

1. La competencia para resolver esta convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución se dictará con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, y se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria. Dicha publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos.

Adicionalmente, la resolución se publicará en la página web www.culturadecantabria.com

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con los dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

5. Una vez recaída resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de su contenido bajo las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre.

Artículo 9. *Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.*



1. La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.08.04.334A.771.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, por la cuantía máxima de ochenta mil euros (80.000,00 €).

2. La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios, y se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La subvención no superará el 90% del presupuesto subvencionable del proyecto, ni la cuantía máxima de diez mil euros (10.000 €).
- b) La cuantía a conceder estará limitada, en todo caso, por la subvención solicitada por cada interesado para su proyecto de actividad, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.
- c) La cuantía individualizada de las subvenciones a conceder a los solicitantes cuyo proyecto haya alcanzado la puntuación mínima exigida (65 puntos) será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por cada proyecto por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito disponible entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan alcanzado 65 puntos.

Las subvenciones que resulten de la aplicación de las fórmulas previstas en esta letra c) deberán ajustarse, en todo caso, a los límites previstos en las letras a) y b).

3. Cuando dos o más personas físicas o jurídicas coproductoras participen como agrupación en esta convocatoria y resulten beneficiarias de subvención, la resolución de concesión detallará el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas en función del respectivo compromiso de gasto declarado en la solicitud.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 10. *Pago.*

1. La cuantía máxima individualizada de las subvenciones que se concedan no podrá superar los diez mil euros (10.000 €), por lo que todas ellas podrán abonarse íntegramente, de forma anticipada y sin necesidad de prestar garantía previa.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 11. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Además de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, los beneficiarios deberán ceder al Gobierno de Cantabria una copia del trabajo realizado y del permiso para su exhibición dentro de plazo establecido para presentar la justificación.



2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas concedidas durante el año 2025 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico. En caso de que no disponga de página web propia, publicará la información en la página web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que, en su caso, pertenezca la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la documentación acreditativa de haber publicado esa información en su página web, en el apartado específico sobre transparencia, o bien en la web de la federación, organización, asociación o agrupación a la que en su caso pertenezca.

Y en caso de no disponer de página web en la que llevar a cabo la publicación, la entidad beneficiaria comunicará esta circunstancia al órgano concedente de la subvención y le remitirá un certificado de las retribuciones anuales e indemnizaciones percibidas en el año 2025 por los titulares de sus órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico; o en su caso un certificado indicando que no percibieron, en el citado periodo, retribución o indemnización alguna por el ejercicio de sus cargos.

Dicho certificado será remitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a la Dirección General competente en materia de atención a la ciudadanía, a los efectos de su publicidad a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. *Justificación.*

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable definido en el artículo 1 de esta convocatoria, y de forma ajustada a los términos contenidos en la memoria técnica y económica aportada junto a la solicitud de subvención.

2. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones; en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el artículo 12 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre.

3. Como norma general, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras



subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

4. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada deberá estar integrada, al menos, por la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada por el beneficiario o su representante legal e incluirá, al menos, la siguiente información y documentación:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- 2) Documentación relativa a la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas, que incluirá el calendario definitivo de producción, especificando fechas y lugares de rodaje.
- 3) Valoración de los resultados obtenidos en relación con los objetivos marcados, que incluirá la ficha artística y técnica definitiva. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Documentación acreditativa de las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades culturales, en las que deberá constar el logotipo del Gobierno de Cantabria y una referencia a la subvención concedida por éste a través de su Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Esta memoria, de carácter técnico, debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. Esta memoria justificativa no puede ser, por tanto, una copia literal del proyecto presentado inicialmente, sino que debe contener un análisis detallado de la actividad efectivamente realizada, con el contenido mínimo anteriormente relacionado.

b) Una memoria económica justificativa del coste subvencionable de las actividades realizadas, firmada por el beneficiario o su representante legal, que contendrá:

- 1) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables de la actividad, según el modelo que consta como Anexo III, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Todos los gastos se relacionarán de forma individualizada.

El importe de los gastos subvencionables efectivamente realizados debe alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable de la actividad.

En el supuesto de que se produjeran desviaciones entre los distintos conceptos de gasto consignados en el presupuesto adjunto a la solicitud de subvención, deberán reflejarse y justificarse expresamente en esta memoria.



En el caso de coproducciones, la memoria económica será única y recogerá, por un lado, los gastos subvencionables asumidos por la/s coproductora/s beneficiaria/s, que deberán alcanzar un importe igual o superior al presupuesto subvencionable recogido en la resolución de concesión; y por otro, los gastos asumidos por otra/s coproductora/s no beneficiaria/s que, en su caso, hayan participado en la producción de la obra. Desde la perspectiva de los ingresos, la memoria deberá reflejar las ayudas públicas o privadas obtenidas para este proyecto por cada una de las coproductoras participantes. E igualmente se aportará, cuando proceda, la última versión del contrato y la autorización oficial de la coproducción emitida por el ICAA.

- 2) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, así como la documentación acreditativa de su pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, el órgano gestor podrá requerir al beneficiario la aportación del resto de facturas y justificantes de pago, hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, cuando así se considere necesario para verificar la correcta y completa ejecución de la actividad subvencionada.

Las facturas que se aporten deberán tener el siguiente contenido mínimo:

1. Número de la factura y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición de la factura.
3. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del empresario que expide la factura.
4. Nombre y apellidos o razón social, NIF y domicilio fiscal del cliente o destinatario de la factura.
5. Descripción de la operación, de la que deberá poder deducirse su relación con el proyecto o actividad cultural subvencionado.
6. Tipo/s de IVA aplicable/s.
7. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
8. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida dentro del periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

No se considerarán válidos, a efectos de justificación, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente emitidos a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

Los pagos de los gastos subvencionables deben realizarse a través de una entidad financiera y en los documentos justificativos de los mismos debe constar, al menos, la siguiente información:

1. Datos identificativos del ordenante del pago, que será el beneficiario de la subvención.



2. Datos identificativos del destinatario del pago, que será la empresa a la que se esté abonando la factura.
3. Importe abonado.
4. Concepto del pago, en el que se consignará el número y concepto de la factura abonada.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto a I.R.P.F., los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario del pago.

No se admitirán justificantes de pagos efectuados en metálico.

- 3) En el caso de que se incluyan gastos por el concepto previsto en el artículo 4.3 de esta convocatoria, deberá aportarse una memoria justificativa que acredite:
 - La necesidad del gasto y su directa vinculación con el desarrollo del proyecto subvencionado.
 - Que la cuantía del gasto es acorde a los precios de mercado, para lo cual acompañará una relación de precios medios de mercado para ese tipo de servicio, las facturas giradas por el beneficiario a sus clientes por servicios similares, o cualquier otra información que acredite el cumplimiento de este requisito.
 - 4) En el caso de que se incluyan gastos indirectos al amparo del artículo 4.5 de esta convocatoria, deberá aportarse una memoria justificativa en la que se relacionen y cuantifiquen esos gastos y se motive su imputación al proyecto, a la vista de la duración y fechas de realización del mismo.
 - 5) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, así como el importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV). Todos estos ingresos, subvenciones y fondos propios se relacionarán de forma individualizada.
 - 6) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario
 - 7) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) Una copia del proyecto audiovisual realizado, acompañado de la autorización para su exhibición.
5. La cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en los términos indicados en el apartado anterior, y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2027.
6. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor, en sus actuaciones de comprobación, detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención; así como cuando se hubieren incluido gastos que no correspondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.



En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro o la pérdida del derecho a cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Artículo 13. *Revocación y reintegro.*

1. La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 de la Orden UIC/26/2022, de 29 de noviembre, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el beneficiario haya justificado la efectiva realización de la actividad subvencionada, incurriendo para ello en un gasto por importe igual o superior al 80% del presupuesto subvencionable, y haya cumplido el resto de sus obligaciones. En tal supuesto, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

En caso de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procederá la exigencia del reintegro del 2% de la subvención concedida.

3. En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 14. *Devolución voluntaria.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por devolución voluntaria aquella que sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

El beneficiario interesado en proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, presentará escrito de renuncia conforme al modelo del Anexo V, e ingresará el importe correspondiente a la subvención concedida y efectivamente abonada, o la parte proporcional no ejecutada, a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, debiendo aportar posteriormente el justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En estos casos de devolución voluntaria, no procederá la apertura de expediente sancionador.



Disposición final primera. *Eficacia de la convocatoria.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda. *Régimen de recursos.*

Esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria; o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Fdo.: Luis Venancio Martínez Abad.

